

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2475/2024**

Sujeto Obligado: **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2475/2024

Sujeto Obligado:
Sistema de Aguas de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Información relacionada con muestras de
agua.

Porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión por extemporáneo.

Palabras clave: Recurso extemporáneo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	9
I. COMPETENCIA	9
II. IMPROCEDENCIA	10
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o SACMEX	Sistema de Aguas de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2475/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2475/2024

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2475/2024**, interpuesto en contra de la Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El cinco de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173524000619 en donde se requirió lo siguiente:

En relación a las múltiples quejas de vecinos de la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México, respecto a olor, sabor y consistencia extraña en el agua suministrada por SACMEX, solicito que me sea informado lo siguiente, atendiendo al ámbito de su competencia y acciones realizadas:

- 1. ¿Cuántas muestras de agua se han tomado por SACMEX o por personal de la Alcaldía Benito Juárez para su evaluación?*
- 2. ¿En qué direcciones de la Alcaldía Benito Juárez SACMEX o personal de la Alcaldía han tomado muestras de agua para su evaluación?*
- 3. ¿Qué estudios realizó el Laboratorio Central de Control y Calidad del Agua de SACMEX para determinar que el agua es apta para el consumo conforme a la NOM-127-SSA1-2021?*

4. *¿Cómo se realizan esos estudios y cuánto tiempo se requiere para obtener resultados?*
5. *Solicito que me sean compartidos los resultados de los estudios efectuados por el Laboratorio Central de Control y Calidad del Agua de SACMEX.*
6. *¿A qué otros laboratorios se enviaron las muestras de agua que se tomaron en la Alcaldía Benito Juárez por parte de SACMEX y personal de la Alcaldía?*
7. *¿Qué exámenes se practican a las muestras de agua tomadas en la Alcaldía Benito Juárez por SACMEX y personal de la Alcaldía?*
8. *Solicito que me sean proporcionados los resultados de los exámenes realizados a las muestras de agua tomadas por SACMEX y personal de la Alcaldía, respectivamente.*
9. *¿Cuánto tiempo se requiere para obtener resultados de laboratorio de las muestras de agua tomadas en la Alcaldía Benito Juárez?*
10. *¿Qué estudio se llevó a cabo para determinar que la muestra de agua tomada en el edificio ubicado en Rembrandt 33 en Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, es segura para el consumo humano y no tiene presencia de hidrocarburos?*
11. *Respecto a la pregunta anterior, ¿se hizo algún estudio para identificar materiales diversos a hidrocarburos en el agua analizada?*
12. *¿Qué acciones está tomando la Alcaldía Benito Juárez para atender la problemática y salvaguardar la salud de la ciudadanía afectada?*
13. *¿Qué acciones está tomando SACMEX para atender la problemática y salvaguardar la salud de la ciudadanía afectada?*
14. *¿Qué acciones está tomando el Gobierno de la Ciudad de México para atender la problemática y salvaguardar la salud de la ciudadanía afectada?*

Otros datos para facilitar su localización

Los reportes públicos de SACMEX:

<https://twitter.com/SacmexCDMX/status/1775356473024872535?s=08>

<https://twitter.com/SacmexCDMX/status/1775356473024872535?s=08>

Las manifestaciones del Alcalde:

<https://enfoquenoticias.com.mx/sacmex-asegura-la-calidad-de-agua-tiene-los-condiciones-para-el-uso-cotidiano-jaime-mata-alcalde-de-benito-juarez/>

<https://www.diariodemexico.com/mi-ciudad/alcaldia-bj-haria-estudio-sobre-calidad-de-agua-tras-reportes-en-napoles-y-del-valle>

https://twitter.com/asilascosasw/status/1776255052740493766?t=HwmbLPOQyqB7_E4IX8u1fg&s=08

2. El dos de mayo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, al tenor de lo siguiente:

Se hace del conocimiento de la peticionaria que, después de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos con los que cuentan la unidades administrativas antes mencionadas, se desprende que, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), ha estado realizando las gestiones necesarias, desde que fue notificada la primer queja interpuesta por los ciudadanos a este organismo desconcentrado, acudiendo a los domicilios particulares de los habitantes de la Alcaldía Benito Juárez por personal especializado del Laboratorio Central de Control de Calidad del Agua de este organismo, el cual, cuenta con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) con No. A-0441-038/13 como laboratorio de ensayo para la rama de alimentos (agua potable) bajo la norma NMX-EC- 17025-IMNC-2018 (ISO/IEC 17025:2017), por lo que todas las muestras son analizadas de manera imparcial y confiable a través de personal experto y acreditado.

La acción de vigilancia de la calidad del agua establecido para atender las colonias de la zona norponiente de la Alcaldía de Benito Juárez, las cuales fueron afectadas, se ha atendido bajo el siguiente esquema de atención:

- *Recepción de reportes de los usuarios de agua con olor y color extraños, a través de las diferentes plataformas de atención a usuarios (SUAC, TERRITORIAL, ATENCIÓN CIUDADANA, LOCATEL, etc.).*
- *Programación del muestreo a los domicilios reportados (frecuencia mayor de dos muestras a domicilios con casos específicos).*
- *Brigadas de muestreo asisten a los domicilios reportados.*
- *Recolección de muestras para su análisis y traslado al Laboratorio (un aproximado de 2,500 muestras).*
- *Análisis de las muestras recolectadas (parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y presencia de gases), aplicando metodologías estandarizadas por la EPA y acreditados ante la EMA y de campo obteniendo resultados en casos de manera inmediata o pueden tardar varios días conforme a los resultados de cada parámetro (para el edificio ubicado en Rembrandt 33 se aplicaron parámetros fisicoquímicos y presencia de gases).*

Puede informarse que se acudió al levantamiento de muestras en las colonias afectadas de la zona norponiente de la Alcaldía Benito Juárez, así como, también se realizaron las acciones de succión, lavado, llenado de cisternas y tinacos, en estos momentos se continúa analizando y procesando los resultados obtenidos de las muestras recolectadas en campo de dichas colonias afectadas, con dos centros de operación para el apoyo a la ciudadanía:

- *Parque San Lorenzo, Col. Tlacoquemécatl del Valle*
- *Parque Esparza Oteo, Col. Nápoles*

Asimismo, como informó el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) con el fin de esclarecer los hechos y dar paso a las investigaciones pertinentes, presentó el 18 de abril una denuncia formal ante la Fiscalía General de Justicia capitalina (FGJCDMX) por hechos con apariencia del delito de sabotaje, tras los hallazgos de un compuesto de aceites degradado (derivado de los aceites y lubricantes) en el agua extraída del Pozo Alfonso XIII, ubicado en la Alcaldía Álvaro Obregón e identificado como el punto de origen de la problemática en la zona norponiente de la Alcaldía Benito Juárez.

Debe destacarse que, como parte de las inspecciones, se encontró como fuente del problema el "POZO ALFONSO XIII", ubicado en la Alcaldía Álvaro Obregón, mismo que se conecta a la red hidráulica que abastece a la alcaldía Benito Juárez, quedando fuera de servicio en el momento de su identificación, el pasado martes 09 de abril de 2024.

Dado lo anterior y por tratarse de información importante para la realización de la investigación correspondiente, el Comité de Transparencia reservó los resultados obtenidos hasta el momento, con el ACUERDO CT-SACMEX/02SE-A02/2024, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como, confidencial los domicilios de las personas físicas afectadas, se anexa el acta correspondiente para su consulta.

Es importante mencionar que se está trabajando en conjunto el Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal, mediante la Secretaría de Salud, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección civil, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), así como, Petróleos Mexicanos (PEMEX), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Ejército y Secretaría de la Marina de México, para la implementación de acciones que atiendan la problemática presentada.

Por último, el SACMEX trabaja arduamente para brindar los servicios de agua potable con la cantidad, calidad y eficiencia necesaria a toda la población de la Ciudad de México.

En estos momentos, el agua potable que se proporciona por la red de distribución ya es apta para el uso y consumo humano, por ello, una vez que se haya realizado el lavado de cisternas y tinacos (se requiere un proceso cuidadoso de pasos precisos para garantizar una buena limpieza y desinfección), se puede abrir la llave principal para el llenado de dichos contenedores, verificando los siguientes tres pasos:

1. *Abre la llave de agua de tu toma principal y llena 5 cubetas. Esa agua puedes usarla en la limpieza del hogar o para descargar el WC.*
2. *Llena un vaso y asegúrate de que el agua sea transparente y no tenga olor. En caso contrario, por favor reporta para visitar el domicilio.*
3. *Una vez verificado, puedes usar o llenar tu cisterna con total seguridad.*

*Para realizar sus reportes, pueden marcar al locatel *0311, así como por medio de los canales oficiales @SacmexCDMX en X (antes Twitter), sacmex_cdmx en Instagram y @SistemaDeAguasCDMX en Facebook, disponibles las 24 horas.*

O bien, puede dar seguimiento al monitoreo de la calidad del agua en la Alcaldía Benito Juárez y sus acciones, mediante el siguiente enlace electrónico, el cual fue habilitado en aras de coadyuvar con el acceso a la información pública:

<https://aguabenitojuarez.cdmx.gob.mx/>

A su respuesta, el Sujeto Obligado anexó el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de fecha 29 de abril de 2024.

3. El veinticuatro de mayo, la parte recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual manifestó lo siguiente:

- *La información que he solicitado, es de carácter público e interés social, en tanto que versa sobre afectaciones ambientales y a la salud pública de las y los ciudadanos que habitamos en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, quienes desde finales del mes de marzo o principios del mes de abril de 2024, hemos estado recibiendo en nuestros hogares agua contaminada, que nos ha provocado lesiones en la piel, mareos y otro tipo de afectaciones, sin que conozcamos los efectos a largo plazo o qué es precisamente lo que se encuentra en nuestros organismos, derivado del uso y/o consumo del agua suministrada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX). La contaminación es evidente, en tanto que es perceptible un olor, color y sabor del agua, que no corresponden a las características que debe tener aquella designada para uso y consumo humano, conforme a la NOM-127-SSA1-2021; asimismo, se vuelve evidente porque diversas personas, yo incluida, hemos expresado tener daños ya visibles en nuestra salud. Desde que inició el problema de salud pública que enfrentamos, vecinas y vecinos de la Alcaldía afectada, hemos solicitado a las autoridades responsables de los sistemas de distribución de agua y de conducir la política pública de la Ciudad de México, para que informen sobre el o los contaminantes presentes en el agua que recibimos, sin embargo, a lo largo de casi dos meses de los daños, las respuestas de las*

referidas autoridades, como el SACMEX, han sido evasivas o proporcionando información parcial, lo cual permite que nuestros organismos, nuestra salud y nuestra vida continúen en peligro; si bien es evidente que publicaron a través de redes sociales ciertos mensajes y supuestos resultados sobre la calidad del agua, lo cierto es que la intención ha sido reiteradamente en el sentido de negar la existencia de un problema y esperar a que el flujo de nueva agua "se lleve" los contaminantes alojados en las tuberías, sin embargo, eso no resuelve las preguntas de fondo: ¿qué contaminantes hay en el agua? ¿qué debemos hacer las personas afectadas ante el contacto y/o consumo de dichos contaminantes? La autoridad responsable SACMEX manifestó en su escrito de respuesta a mi solicitud de información que se trata de "aceites o lubricantes", sin especificar de qué tipo no las consecuencias que puede tener el haber consumido o usado agua contaminada con ellos y, a fin de continuar ocultando información tan relevante a la población, la solución de SACMEX fue informar que el Comité de Transparencia reservó los resultados obtenidos hasta el momento, en razón de la investigación penal que se está llevando a cabo por los hechos descritos. Sin embargo, debe resaltarse que la solicitud de información que presenté, fue ingresada desde el 05 de abril de 2024 (tres días después de que advertí en mi domicilio la presencia de contaminantes), el SACMEX la recibió el 09 de abril, la denuncia se presentó ante la Fiscalía hasta el 18 de abril y la respuesta del SACMEX fue hasta el 02 de mayo, después de una prórroga, motivo por el cual, la información sí me debió ser entregada antes de la denuncia, ya que ahora ésta es sólo un pretexto para mantener la reserva a costa de la salud de la ciudadanía. Finalmente, conforme al Acuerdo de Escazú, del que México es parte, y al criterio 04/2013 del INAI, por regla general, la información medioambiental -como es el caso- no es susceptible de clasificación por revestir un interés público y colectivo; consecuentemente, el SACMEX me debe entregar la información solicitada, ya que en este caso la reserva a los actos de investigación penal, no es suficiente para reservar los datos relativos a los contaminantes a los que la ciudadanía y nuestro medio ambiente hemos estado expuestos, por la negligencia de la referida autoridad, no hacerlo, deriva en un incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de

la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que conforman el recurso de revisión que se resuelve, se advierte la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
....”*

En ese tenor, de las gestiones obtenidas del sistema electrónico, se desprende que el veintitrés de febrero el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud, como se muestra a continuación:

Fecha de recepción del recurso:

24/05/2024 11:49:26

De manera que, conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o*

...”

*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud. Ahora bien, tomando en cuenta que la respuesta emitida fue notificada el dos de mayo, tenemos que el término de quince días con el que contaba la parte recurrente para presentar el recurso de revisión corrió del **tres al veintitrés de mayo**. No obstante lo anterior, el recurso de revisión fue interpuesto hasta el **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**.

Por lo tanto, el recurso de revisión se presentó cuando había pasado en exceso, por un día posterior a **los quince con los cuales contaba la parte recurrente para tal efecto**.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano

Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.